



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 514 -2021-GRA/GR

Ayacucho, **27 OCT. 2021**

VISTO:

El Oficio N° 1145-2021-GRA/GR-GG-GRPPAT, el Oficio N° 785-2021-GRA/GG-ORADM, la Resolución Ejecutiva Regional N° 442-2020-GRA/GR de fecha 13 de octubre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Oficio N° 785-2021-GRA/GG-ORADM la Oficina Regional de Administración ha solicitado a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la habilitación presupuestal en referencia al Decreto de Urgencia N° 083-2021-PCM y la Ley N° 31131 para la contratación y/o designación de funcionarios en cargos de confianza bajo el régimen CAS conforme al Anexo n° 01;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con Oficio N° 1145-2021-GRA/GR-GG-GRPPAT comunica la existencia de saldos presupuestales al cierre del año fiscal 2021 conforme se advierte del reporte del módulo presupuestario-MPP-SIAF de la Meta N° 0071 Gestión Administrativa que pueda atender de manera temporal desde el mes de octubre a diciembre de 2021 la contratación de funcionarios en cargos de confianza bajo el régimen CAS;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 442-2020-GRA/GR de fecha 13 de octubre de 2020 se ha encargado al Ing. Wilber Martínez Huamán, el puesto de Director del Sistema Administrativo II de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público en su artículo 4 dispuso la prohibición de la contratar servidores en el régimen CAS, exceptuando que dicha prohibición no alcanza para los servidores contratados como CAS confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratado mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 82° del Decreto



Legislativo N° 1057. La misma que debe ser entendida en el sentido que se refiere únicamente al personal de libre designación y remoción;

Que, las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Adicionalmente, se precisó que no existe impedimento para que la retribución fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá respetarse los toques máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, sobre el límite del 5% de empleados en cargos de confianza en las entidades públicas el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM dispuso que para dicho cálculo se toma como base el número total de puestos del CAP o CAP provisional, sean previstos ocupados y no ocupados, además se adiciona el número de servidores contratados bajo el régimen de contratación en CAS al 10 de noviembre del 2016. En dicho escenario, no existe ninguna contravención al límite del 5% en cuanto a la designación de servidores en cargos de confianza;

Que, a lo previsto por el art. 17.1 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS la autoridad administrativa puede disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, asimismo, en los actos que se dicten en enmienda como lo prevé en el art. 17.2 del precitado dispositivo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento el Decreto Legislativo N° 075-2008-PCM, la Ley N° 31131 y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594 -2018-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR con eficacia anticipada desde el 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre del 2021 al Ing. **WILBER MARTÍNEZ HUAMÁN**, en el puesto de Director del Sistema Administrativo II de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo y con derecho a percibir los beneficios que por ley corresponda cuya remuneración será afecto dentro de los alcances del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS para funcionarios de confianza, dentro del marco de lo resuelto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0904-2017-GRA/GR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Ing. Wilber Martínez Huamán, a la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos y los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Ayacucho para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Secretaría General la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Web de la entidad para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR